

Acaip

CUADERNOS PENITENCIARIOS

2007



EXCEDENCIAS

ACTUALIZADO CON LA LEY PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES; Y LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

ACAIP

EXCEDENCIAS

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

MOTIVO	DERECHOS	DURACIÓN MÁXIMA
<p>➤ Para el cuidado de hijos -por naturaleza, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo.</p> <p>(Artículo 29.4 de la Ley 30/84) (Art. 89.4 de la Ley EBEP) (Artículo 14 del R.D. 365/95)</p> <p>(1)</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Sólo para funcionarios de carrera.▪ Podrá solicitarse en cualquier momento posterior al nacimiento o resolución judicial en caso de adopción o acogimiento.▪ No devengarán retribuciones.▪ No podrá desempeñar otra actividad durante la excedencia.▪ Reserva del puesto de trabajo que desempeñaba durante los dos primeros años. Transcurrido este plazo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.▪ Computable el tiempo de excedencia a efectos de trienios, consolidación de grado personal, derechos pasivos y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular.▪ Cada nuevo hijo dará derecho a una nueva excedencia, y el inicio de esta pondrá fin a la que se viniera disfrutando.▪ En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.▪ Durante la excedencia se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.▪ Si no solicita el reintegro antes de la finalización del período de excedencia será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.▪ El acogimiento de menores, tanto permanente como preadoptivo, producirá los mismos efectos que la adopción.	<p>3 años</p> <p>A contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa por la que se constituya la adopción.</p>

ACAIP

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

MOTIVO	DERECHOS	DURACIÓN MÁXIMA
<p>➤ Para el cuidado de un familiar a su cargo hasta "SEGUNDO GRADO" de consanguinidad o afinidad.</p> <p>- Padres, suegros cónyuges, yernos y nueras, abuelos, hermanos, cuñados y nietos-</p> <p>(Artículo 29.4 de la Ley 30/84) (Art. 89.4 de la Ley EBEP)</p> <p>(2)</p> <p>Los hijos no aparecen dentro de familiares hasta 2º grado incluido, al quedar excluidos de este tipo de excedencias por criterio del MAP</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Para atender al cuidado personal de un familiar a su cargo siempre que lo precise por causa de edad, accidente, enfermedad o discapacidad debidamente acreditadas.▪ El familiar no podrá valerse por sí mismo y no podrá desempeñar actividad retribuida.▪ No devengarán retribuciones.▪ No podrá desempeñar otra actividad durante la excedencia.▪ Cada familiar dará derecho a una nueva excedencia, y el inicio de esta pondrá fin a la que se viniera disfrutando.▪ Reserva del puesto de trabajo que desempeña, al menos, durante los dos primeros años. Transcurrido este plazo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y (de igual nivel -sólo en la Ley 30/84-) retribución.▪ Computable el tiempo a efectos de trienios, consolidación de grado personal, derechos (pasivos) en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular.▪ En caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.▪ Durante la excedencia se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.▪ Si no solicita el reingreso antes de la finalización del período de excedencia será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.	<p>3 años</p>

ACAIP

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

MOTIVO	DERECHOS	DURACIÓN MÁXIMA
<p>➤ Por interés particular.</p> <p>(Artículo 29.3 c) de la Ley 30/84) (Art. 89.2 de la Ley EBEP) (Artículo 16 del R.D. 365/95)</p> <p>(3)</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Sólo para funcionarios de carrera.▪ Quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.▪ No hay reserva del puesto de trabajo.▪ No devengarán retribuciones.▪ No computable el tiempo a efectos de ascensos, trienios y derechos (pasivos) en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.▪ No podrá concederse cuando se le esté instruyendo un expediente disciplinario al funcionario.▪ Requisito de haber prestado servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anteriores. (*)▪ Duración mínima de dos años continuados. (*)▪ Se declarará de oficio por la Administración cuando se incumpla la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido; también, cuando se presten servicios en organismos o entidades que queden excluidos de la consideración de sector público, sin que tengan que permanecer dos años en esta situación.	<p>Tendrá carácter Indefinido</p> <p>(*) No obstante, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigida para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.</p>
<p>➤ Por Servicios en el Sector Público.</p> <p>(Artículo 29.3 a) de la Ley 30/84) (Artículo 15 del R.D. 365/95)</p> <p>(4)</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Para los funcionarios de carrera en servicio activo que pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.▪ Si el funcionario/a está desempeñando un puesto con carácter temporal, como funcionario interino no podrá acogerse a este tipo de excedencia.▪ No computable el tiempo de excedencia a efectos de ascensos, y derechos pasivos.▪ Se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles.▪ Si no solicita el reingreso en el plazo máximo de un mes desde el cese del puesto que dio lugar a la excedencia, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.	<p>No hay</p> <p>Mientras se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma</p>

ACAIP

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

MOTIVO	DERECHOS	DURACIÓN MÁXIMA
<p>➤ Por agrupación familiar.</p> <p>(Artículo 29.3 d) de la Ley 30/84) (Art. 89.3 de la Ley EBEP) (Artículo 17 del R.D. 365/95)</p> <p>(5)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No requiere un plazo de servicios efectivos en la Administración. ▪ Para los funcionarios/as cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquier una de las Administraciones Públicas, Organismos Públicos, y Entidades de Derecho Público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales. ▪ No reserva el puesto de trabajo. ▪ No computable el tiempo a efectos de ascensos, trienios y derechos (pasivos) en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. ▪ No devengarán retribuciones. ▪ Duración mínima de dos años. No obstante, las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigida para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma. ▪ Si no solicita el reingreso, con quince días de antelación, a la finalización del periodo de excedencia será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años. 	<p>15 años</p> <p><u>Suprimido el límite máximo de 15 años:</u> Por lo que se refiere a la duración máxima, hay que tener en cuenta que la Ley 13/1996 (artículo 104) suprimió expresamente el límite de quince años existente para la excedencia voluntaria por interés particular, y que la doctrina administrativa más autorizada considera que esta supresión del límite máximo debe entenderse asimismo predicable, en buena lógica y con mayor fundamento, en el supuesto de excedencia voluntaria por agrupación familiar. (Resolución del MAP, nº de expediente SGORJRRIFP-85/02).</p>
<p>➤ Por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.</p> <p>(Artículo 29.8 de la Ley 30/84) (Art. 89.5 de la Ley EBEP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No es necesario un tiempo mínimo de servicios previos para poder acogerse. ▪ No tiene un plazo de permanencia mínimo en excedencia. ▪ Reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, durante los seis primeros meses. Se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. 	<p>No hay</p> <p><u>Nota:</u> La situación de violencia de género se acreditará con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de</p>

ACAIP

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

MOTIVO	DERECHOS	DURACIÓN MÁXIMA
<p>➤ Por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria. (Artículo 29.8 de la Ley 30/84) (Art. 89.5 de la Ley EBEP)</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Computable el tiempo a efectos de carrera (ascensos), trienios y derechos (pasivos) del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.▪ Derecho a percibir las retribuciones íntegras durante los dos primeros meses de la excedencia y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.	<p>esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección (Art. 23 de la L.O. 1/2004)</p>

Nota: Ley 30/84.- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
Ley EBEP.- Ley 7/2007, de 17 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
R.D.365/95.- Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la AGE.

(1) EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE HIJOS:

HIJO NATURAL.-

- La excedencia podrá solicitarse **en cualquier momento posterior a la fecha de nacimiento** dentro del periodo máximo de tres que esta excedencia puede durar; es decir, **hasta los tres años de edad del menor.**

ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.-

- Es posible acogerse a este tipo de excedencias **con independencia de que el menor sea mayor de tres años de edad** desde el momento que el legislador no hace ningún tipo mención a la edad actual del menor, sino que establece que se empezará a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa que resuelve la adopción.

RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO.-

- El derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años **no se refiere al que transurre desde el nacimiento, adopción o acogimiento, sino al que comienza a partir del día en que se reconoce el pase a esta situación.**
- Una vez se comience a disfrutar la excedencia, **los dos primeros años de reserva del puesto de trabajo se entiende que son años naturales, sin que dicho plazo se interrumpa** aun cuando el funcionario/a interesado cese en la situación de excedencia y reingrese al servicio activo tantas veces como el funcionario lo considere conforme a su interés.
 - **En caso de parto múltiple,** el periodo de excedencia será único para cada hijo y hay que entender que los dos primeros años de excedencia con reserva de puesto de trabajo se vincula a uno sólo de los hijos y, consecuentemente, **podrá hacer uso de igual disfrute del derecho respecto de los otros hijos; si bien, el ejercicio de este derecho tiene el límite del plazo de tres años desde la fecha de nacimiento.**

ACAIP

- Si durante los dos primeros años de reserva del puesto de trabajo, **el funcionario/a obtiene un nuevo puesto de trabajo** por su participación en una convocatoria de provisión de puestos, **será el nuevo destino el que hay de reservársele por el tiempo que reste** de estos dos primeros años del periodo de excedencia.

(2) EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE UN FAMILIAR A SU CARGO HASTA EL SEGUNDO GRADO:

- No debe utilizarse esta figura con una finalidad diferente, por lo que **se exige al funcionario/a solicitante que no realice ninguna actividad durante este periodo** que impida o menoscabe el cuidado del familiar, debiendo realizar una declaración previa a la concesión en tal sentido.
- **No cabe este tipo de excedencia para el cuidado de un hijo menor pero "mayor de tres años"**, supuesto en el que podría solicitarse la excedencia voluntaria por interés particular.
- El término "**familiar que se encuentra a su cargo**", es una expresión que no debe circunscribirse a una mera dependencias económica, lo que reduciría notablemente los supuestos de aplicación de la norma, sino que **tiene que interpretarse en un sentido más amplio de "atención o cuidado por parte del funcionario/a"**.
- El alcance de la expresión "**no desempeñe actividad retribuida**" por parte del familiar, la norma se está refiriendo al desempeño de una profesión u oficio por la que perciba una contraprestación económica, pero en ningún caso puede incluirse en este concepto la percepción de una pensión de jubilación o subsidio por incapacidad, ya que ésta implica en sí misma el cese en la actividad retribuida.

RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

- El derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años **comienza a partir del día en que se reconoce el pase a esta situación**.
- Una vez se comienza a disfrutar la excedencia, **los dos primeros años de reserva del puesto de trabajo se entiende que son años naturales, sin que dicho plazo se interrumpa** aun cuando el funcionario/a interesado cese en la situación de excedencia y reingrese al servicio activo tantas veces como el funcionario lo considere conforme a su interés.
- **Si desaparece el hecho causante que dio motivo a la concesión, el funcionario/a** que estuviera disfrutando de esta modalidad de excedencia **vendría obligado a solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes** desde la desaparición del hecho causante, pasando en caso de no hacerlo, a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un periodo mínimo de dos años continuados.

(3) EXCEDENCIA POR INTERÉS PARTICULAR:

- En la situación de excedencia por interés particular **"no se podrá permanecer menos de dos años continuados"**. En caso de que a un funcionario se le haya adjudicado un puesto de trabajo, a través de un concurso de provisión, y se encuentre en el momento de la resolución del mismo en excedencia por interés particular, **no podrá tomar posesión del nuevo puesto si no hubieran transcurrido dos años continuados desde tal declaración**, ya que ello supondría reincorporarse al servicio activo.
- La solicitud de reingreso al servicio activo condicionada **a puestos o municipios concretos no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma**.

(Artículo 16.6 del Reglamento de Situaciones Administrativas. R. D. 365/1995, de 10 de marzo)

ACAIP

(4) EXCEDENCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

- Procederá también este tipo de excedencias en el caso de los funcionarios del Estado **integrados en la función pública de las Comunidades Autónomas** que ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas de funcionarios propios de las mismas distintos a aquellos en que inicialmente se hubieran integrado.
- **No es posible reconocer este tipo de excedencia por realizar servicios en Colegios Profesionales** (abogados, procuradores de turno de oficio).

(5) EXCEDENCIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR:

- **No procede conceder este tipo de excedencia cuando el cónyuge del solicitante se encuentra en comisión de servicios** al ser una forma de provisión de puesto de trabajo de carácter temporal.

Otras cuestiones de interés sobre las Excedencias

➤ **Participación "desde la excedencia" en los concursos de provisión de puestos de trabajo.**

Los funcionarios, **cualquiera que sea su situación administrativa**, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dura la suspensión, **podrán tomar parte en los concursos**, siempre que reúna las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, sin ninguna limitación por razón del Ministerio en el que prestan servicio o de su municipio de destino, salvo en los concursos que, en aplicación de lo dispuesto en un Plan de Empleo, se reserven para los funcionarios destinados en las áreas, sectores o departamentos que se determinen.

(Art. 41 del R. D. 364/1995, Reglamento de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles)

➤ **Participación "desde la excedencia" en los procesos de promoción interna.**

No es necesario estar en servicio activo para participar en un proceso selectivo de promoción interna. Como consecuencia de la modificación operada por la Ley 62/2003, se exige haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se pretende acceder, por lo que no computarían a estos efectos, los servicios que se hubieran podido prestar como funcionario interino y que hubieran podido ser reconocidos en dicho Cuerpo.

(Resolución del MAP, con nº de documento C9/10.2 y nº de expediente DCAARRHH-274/05. Boletín de consultas en materia de recursos humanos nº 19. 11/02/05)

➤ **Reingreso al servicio activo de los funcionarios en excedencia que "no tienen reserva de plaza y destino"**

La excedencia por interés particular y la excedencia por agrupación familiar, y en general todas las excedencias voluntarias, tienen el denominador común de no tener reserva de plaza y destino.

(Artículo 19 del Real Decreto 365/1995, de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado)

El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino **se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concursos** o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

ACAIP

▪ Adscripción provisional a un puesto de trabajo.

Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción a un puesto con carácter provisional, condicionada a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año, y el funcionario reingresado con destino provisional tendrá la obligación de participar en la convocatoria. Si no obtuviese destino definitivo se le aplicará lo dispuesto en el artículo 21.2 b)¹, de esta Ley.

(Artículo 29 bis, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública)

➤ Reserva del puesto de trabajo con independencia del sistema de provisión del puesto que desempeñaba antes de la excedencia

En los supuestos de excedencia que conlleven el derecho a la reserva de puesto de trabajo, le será de aplicación a todos los funcionarios públicos con independencia del sistema de provisión que las Relaciones de Puestos de Trabajo establezcan para el puesto que desempeñan, de manera que la reserva del puesto durante el primer año de disfrute de este tipo de excedencias, se corresponderá con el puesto que se desempeñaba en la fecha en que produjo el cambio a esta situación administrativa.

(Resolución del MAP, con nº de documento C14/12.5. Boletín de consultas en materia de recursos humanos nº 14. Año 2000)

(Resolución del MAP, con nº de documento C15/11.3. Boletín de consultas en materia de recursos humanos nº 15. Año 2001)

REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

- Artículo 29 bis. y 21.2 b) de la Ley 30/84 -.

- El reingreso al servicio activo que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concursos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.
- Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción a un puesto de carácter provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.
- El puesto asignado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año, y el funcionario reingresado con destino provisional tendrá la obligación de participar en la convocatoria. Si no obtuviese destino definitivo quedarán a disposición del Subsecretario, Director del Organismo, Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno u órganos análogos de las demás Administraciones, que les atribuirán el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala.

¹ Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos quedarán a disposición del Subsecretario, Director del Organismo, Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno u órganos análogos de las demás Administraciones, que les atribuirán el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala. (Art. 21.2, b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública)

Acaip

Eficacia de los Actos EL SILENCIO ADMINISTRATIVO "POSITIVO"

SUPUESTOS DE EFICACIA "ESTIMATORIA"

(Art. 3 del R.D. 1.777/04, de 5 de agosto)

Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos de gestión de personal se entenderán **ESTIMADAS O CONCEDIDAS** una vez transcurridos, **"SIN RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA ADMINISTRACIÓN"**, los plazos máximos de resolución que se indican a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PLAZO DE RESOLUCIÓN
➤ Vacaciones en período ordinario	1 mes
➤ Reingreso al servicio activo del personal con reserva de plaza y destino	3 meses
➤ Reingreso procedente de suspensión por tiempo inferior a seis meses	10 días
➤ Excedencia para el cuidado de hijos	1 mes
➤ Excedencia voluntaria por otra actividad en el sector público	3 meses
➤ Excedencia voluntaria por interés particular	3 meses
➤ Excedencia voluntaria por agrupación familiar	3 meses
➤ Servicios Especiales	2 meses
➤ Servicios en Comunidades Autónomas	2 meses

Acaip

- EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES PRESUNTAS.

Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refieren entre otras el apartado anterior, se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada, o que, habiéndose solicitado dicha certificación, ésta no se haya emitido transcurrido el citado plazo.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la norma reguladora del procedimiento, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

(Art. 4 del R.D. 1.777/94, de 5 de agosto)



SEGUIREMOS INFORMANDO